

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD
DE LA XUNTA DE GALICIA Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA LA REALIZACIÓN DE UN
CURSO BÁSICO DE LENGUA Y CULTURA GALLEGAS**

En Santiago de Compostela

SE REÚNEN

Don José Carlos López Campos, Conselleiro de Cultura, Lengua y Juventud, que actúa en virtud de las facultades atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, modificada por la Ley 11/1988, de 20 de octubre, y por la Ley 12/2007, de 27 de julio, de acuerdo con su nombramiento por el Decreto 44/2024, de 14 de abril, y en el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 146/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud.

Doña Carmen Eiró Bouza, Fiscal Superior de Galicia, nombrada en virtud del Real Decreto 1009/2025 de 4 de noviembre como Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Galicia, por delegación y en representación de la Fiscal General del Estado, **Dña. Teresa Peramato Martín**, en virtud del Real Decreto 1140/2025 de 9 de diciembre, en el ejercicio de la representación del Ministerio Fiscal en todo el territorio español y de la jefatura superior que le otorga el artículo 22.2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

EXPONEN

1. Que la Ley 3/1983, de 15 de junio, de normalización lingüística, en desarrollo de las previsiones de los artículos 3.2 y 148.1.17 de la Constitución Española y del artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Galicia, establece la obligación de los poderes públicos de garantizar el uso normal del gallego y del castellano (artículo 2), así como que el gallego, como lengua propia de Galicia, es lengua oficial de las instituciones de la Comunidad Autónoma, de su Administración, de la Administración local y de las entidades públicas dependientes de la Comunidad Autónoma (artículo 4.1). Asimismo, la Xunta de Galicia promoverá, de acuerdo con los órganos correspondientes, la progresiva normalización del uso de gallego en la Administración de Justicia (artículo 7.3).

2. Que el Plan general de normalización de la lengua gallega, que aprobó por unanimidad el Pleno de la Cámara del Parlamento de Galicia en sesión del 21 de septiembre de 2004 con la finalidad de divulgar y extender el uso del gallego a todos los ámbitos de la sociedad gallega, destaca como objetivos específicos respecto a la Administración de Justicia en Galicia los siguientes:



- a) Introducir el gallego como lengua normal de trabajo en esta área.
- b) Mejorar la disposición del personal funcionario hacia el uso del gallego, así como su capacitación.
- c) Actualizar los recursos técnicos para facilitar el trabajo en gallego del personal funcionario.

3. Que ambas partes reconocen recíprocamente sus competencias y, conforme a lo expuesto, acuerdan subscribir este convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto

Este convenio tiene por objeto establecer las condiciones por las que se regirá la colaboración entre la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud de la Xunta de Galicia, a través de la Secretaría General de la Lengua, y la Fiscalía General del Estado (FGE), para la realización de un curso básico de lengua y cultura gallegas en la modalidad de teleformación, de 70 horas de duración.

Segunda. Compromisos de las partes

Para el cumplimiento del objeto de este convenio, la FGE se compromete a convocar el curso referido en la cláusula anterior y a seleccionar al alumnado, que no será superior a 30 personas.

La consellería se compromete a prestar su apoyo institucional para el desarrollo del citado curso. Para ello, la Secretaría General de la Lengua pondrá a disposición el profesorado, conformado por su personal docente asesor, que tutorizará el curso en horario laboral; además, la Secretaría General de la Lengua prestará su conformidad a los contenidos didácticos y expedirá un diploma de asistencia al alumnado. En ningún caso el diploma acreditará oficialmente un determinado nivel de conocimiento de lengua gallega, pues para



esto será imprescindible presentarse a las pruebas que periódicamente convoca dicha secretaría general.

Para la coordinación de las actuaciones de las partes, estas se comprometen a establecer mecanismos de comunicación e información que den cuenta del desarrollo de la actividad.

Este convenio no implica obligaciones financieras para las partes.

Tercera. Difusión de la colaboración

En las actuaciones informativas y divulgativas relacionadas con la actividad prevista en este convenio se hará constar, en un lugar destacado, la colaboración entre las partes y se utilizarán, cuando proceda, sus logotipos. Sea cual sea el medio de difusión, cada una de las partes hará mención de la otra y de este convenio.

Cuarta. Utilización de la lengua galega

Todas las acciones que se lleven a cabo al amparo de este convenio se realizarán de conformidad con la vigente normativa ortográfica y morfológica del idioma gallego fijada por la Real Academia Gallega, tal y como se establece en la disposición adicional de la Ley 3/1983, de 15 de junio, de normalización lingüística. Asimismo, se respetará la toponimia oficial en los términos previstos en el artículo 10 de la citada ley.

Quinta. Comisión de seguimiento

Se constituirá una comisión de seguimiento de la actividad prevista en este convenio, que estará compuesta por dos personas de la Secretaría General de la Lengua y por dos personas de la FGE. Podrá estar asistida por el personal técnico necesario.

La comisión, que estará presidida por una de las personas que representen a la Secretaría General de la Lengua, coordinará el desarrollo de la actividad y estará facultada para resolver las dudas que puedan surgir en la ejecución de este convenio. Los acuerdos adoptados en este sentido serán inmediatamente ejecutivos.

Sexta. Registro de Convenios. Transparencia y buen gobierno



La firma de este convenio supondrá el consentimiento expreso para incluir y hacer públicos los datos referidos a este, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y con el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia.

Asimismo, con la firma de este convenio las partes manifiestan su consentimiento para que los datos personales y el resto de las especificaciones contenidas en él puedan ser publicados en el Portal de transparencia y Gobierno abierto de la Xunta de Galicia.

Séptima. Notificación electrónica

Se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, según el cual los colectivos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas y, por lo tanto, a recibir notificaciones por canales electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, quien represente a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y el personal de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de personal empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia (Notifica.gal), <https://notifica.xunta.gal>. Para poder acceder a una notificación electrónica, la persona interesada deberá contar con un usuario y clave en el servicio Chave365 o con un certificado electrónico de persona física o de persona jurídica asociado al NIF de la persona destinataria. Asimismo, la persona interesada puede autorizar a cualquier otra a que acceda al contenido de sus notificaciones.

Octava. Protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales

Las partes se comprometen a cumplir, en todo momento, las disposiciones contenidas en la normativa básica estatal y autonómica que justifica la legitimidad del tratamiento de los datos personales y derechos digitales.

En la aplicación de este convenio se respetarán las exigencias del Reglamento general de protección de datos –Reglamento (UE) 2016/679– y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y se



adoptarán las medidas necesarias para cumplir sus previsiones y, en particular, para garantizar la seguridad e integridad de los datos personales y de los derechos digitales y su protección frente a alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

Serán de aplicación todos los derechos y obligaciones derivadas de la normativa aplicable en materia de protección de datos y garantía de los derechos digitales.

Los/as titulares de los datos personales podrán ejercer los derechos previstos en la legislación aplicable ante las entidades firmantes en las siguientes direcciones:

En el caso de la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud, mediante el enlace
<https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>

Y, en el caso de la Fiscalía, a través de la página web del Ministerio Fiscal <https://www.fiscal.es>, mediante el enlace <https://www.fiscal.es/ejercicio-de-los-derechos>

Novena. Administración digital

Las partes respetarán las exigencias que establece la Ley 4/2019, de 17 de julio, de Administración digital de Galicia, que será aplicable al sector público autonómico, integrado, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general del sector público autonómico de Galicia, por la Administración general y por las entidades instrumentales. También será aplicable a los ciudadanos y ciudadanas, que tienen el deber de utilizar los servicios públicos digitales que se pongan a su disposición de modo adecuado, con el respeto de las normas de uso, generales o específicas, que se establezcan para cada uno de los servicios y, en particular, deberán utilizar los sistemas de identificación y firma electrónicas de que sean legítimos titulares, usar la información disponible conforme a la política de privacidad publicada y respetar la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Décima. Normativa aplicable

Este convenio tiene carácter administrativo y sus efectos se regirán por lo establecido en sus cláusulas, así como por lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.



Aunque es uno de los excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, según su artículo 6, a lo no previsto se le aplicarán, de acuerdo con el artículo 4 de la citada ley, los principios recogidos en la misma, con el fin de resolver dudas y omisiones que pudiesen presentarse. Asimismo, supletoriamente se tendrá en cuenta el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia y demás normativa vigente en la materia.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para dirimir las cuestiones que pudiesen surgir en la aplicación de este convenio.

Decimoprimerá. Vigencia

Este convenio estará vigente desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2026, salvo que sea denunciado, por escrito, por alguna de las partes por incumplimiento de los compromisos que en él se recogen, por lo menos con un mes de antelación. Antes de la finalización del plazo de vigencia, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por períodos anuales.

Al estar conformes las dos partes con lo estipulado, firman este convenio.

El Conselleiro de Cultura,
Lengua y Juventud

José Carlos López Campos

La Fiscal Superior de Galicia

Carmen Eiró Bouza

